

En esta misma cuenta por las razones que en  
 ella se expresan — Hanse sumado en esta cuenta  
 última cuenta que por razón de la mitad de las  
 sumas de Arrebitos no se habia pagado ni pagado  
 con alguna de las Reales Cuentas desde su principio  
 un. — Como a la parte que en resulta a favor  
 de los Receptos de la causa de los pagos a las  
 sumas que crean los niños expósitos. Las mesadas  
 que alcanzan el producto de otros arrebitos para  
 ello, cuyos suplementos ha efectuado el Sr. D. Juan  
 de Sereno, treinta y siete para haber y ocho  
 de esta parte, y lo que por esta puede informar  
 Sr. D. Juan de febrero veinte y quatro de abril  
 setecientos quarenta y quatro —

Juan de Sereno  
 D. Juan de Sereno  
 D. Juan de Sereno

Cumpliendo con lo que se previene por el Real Decreto de 2 de febrero  
 de 1763 en la Comprehension de 1763 de algunas  
 autopax una Alcañada el arrendamiento para la causa de Niños  
 expósitos a causa de la Real Causa pendiente supra dicto para con  
 la Abundancia de los expresados niños lo que dio lugar a lo que  
 al a Justificación de 1763 Revolver por el Decreto de Nueva de Julio  
 de 1763 en la Vista de la Real facultad expedida  
 para la percepción y cobranza de este Arrendamiento teniendo presente no  
 se abia cobrado (ni cobra) el Medio Real cargado sobre todo el vino  
 de esta dha Ciudad segun se acuerda en el Real Decreto de 1763  
 se cobrase hasta tanto que el Alcañal quedara extinguido. El dho  
 Medio Real tanto de el vino de Sevilla como de el de los  
 Corcheros lo que para ello se previene al oficial de libros de las  
 Rentas Provinciales no se pague quia sin primer

tanto lo que para el pago de los niños

